



Expediente: **057560241893**  
Radicado: **RE-01284-2026**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **27/04/2026** Hora: **14:41:32** Folios: **6**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-06628 del 25 de abril de 2023, la Corporación mediante Resolución RE-02490 del 20 de junio de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 22 de junio de 2023, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal suplemente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en un caudal total de 0.5637 L/seg, de las fuentes denominadas “La Ramada 1”, “La Ramada 2” y “El Cebolla” para uso Doméstico, Riego y Silvicultura en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028- 365, 028-366, 028-4679, 028-548, 028-3176, 028-3660 y 028-12556, ubicados en la vereda La Ramada del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.
2. Que por medio de radicados CE-16804-2024 del 04 de octubre de 2024 y CE-17827-2024 del 21 de octubre de 2024, la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, presentaron ante Cornare, solicitud de **MODIFICACIÓN** a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02490 del 20 de junio de 2023, en el sentido de incluir el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-3177, ubicado en la vereda La Ramada del municipio de Sonsón Antioquia y aumentar el caudal concesionado.
3. Que mediante Auto AU-01084-2025 del 18 de marzo de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental solicitado por la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en el sentido de modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02490 del 20 de junio de 2023, en el sentido de incluir el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-3177, ubicado en la vereda La Ramada del municipio de Sonsón Antioquia y aumentar el caudal concesionado.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 20 de marzo al 04 de abril de 2025.



6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 07 de abril de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-02590-2025 del 30 de abril de 2025. Sin embargo, de acuerdo a las condiciones reportadas por la Unidad Productiva, mediante oficio con radicado CS-16565-2025 del 06 de noviembre de 2025, comunicado el mismo día, se requirió a la Sociedad ya que era necesario conocer la proyección actual de siembra teniendo en cuenta las restricciones ambientales reportadas en la Concesión de Aguas.

7. Que mediante escrito con radicado CE-20424-2025 del 10 de noviembre de 2025, la Sociedad a través de su Representante Legal, allega aclaración técnica respecto a la densidad de siembra y a la proyección de la Unidad Productiva.

8. Que de acuerdo a las aclaraciones allegadas mediante escrito con radicado CE-20424-2025, funcionarios de la Corporación, generaron el Informe Técnico IT-08626-2025 del 04 de diciembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### **25. OBSERVACIONES:**

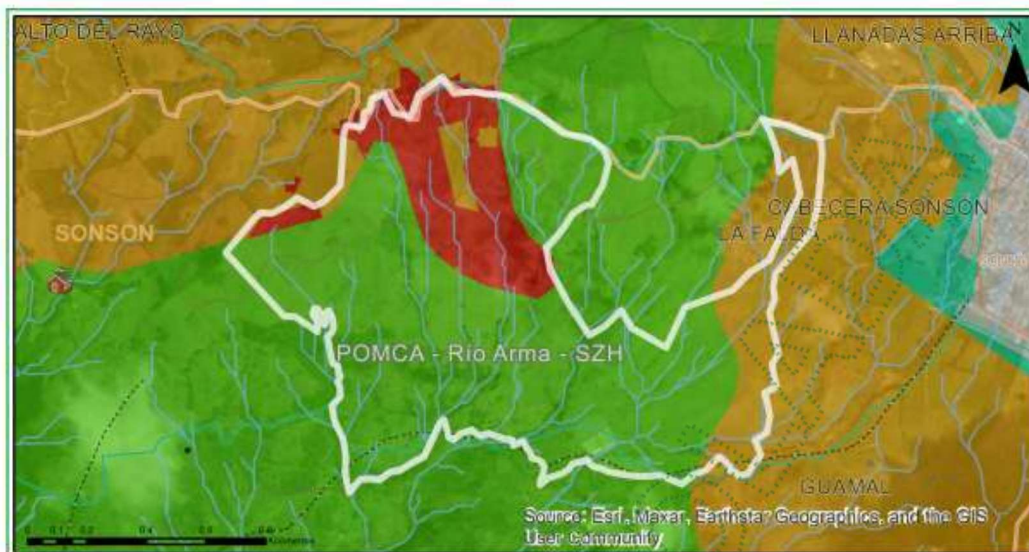
**3.1** El presente informe técnico se genera para complementar y ajustar la información presentada en Informe Técnico IT-02590-2025 del 30 de abril de 2025.

**3.2** En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 07 de abril de 2025 al predio y a las fuentes hídricas de donde se establecerá el punto de captación, En la diligencia participan Javier Monsalve Pimienta, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor Felipe Jaramillo. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades y condiciones en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

**3.3** Para llegar al predio se toma la vía que desde el municipio de Sonsón conduce a la vereda Llanadas, en el sector conocido como La Falda a 1.95 km de distancia desde el área urbana, a costado izquierdo de la vía se encuentra el predio de nuestro interés.



Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivo de Aguacate con 43.484 árboles plantados, y una proyección de siembra de 45.000 árboles. Las actividades se desarrollan en áreas catalogadas como Áreas de Importancia ambiental y áreas Agrosilvopastoriles. se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
<span style="color: red;">■</span> Areas de Amenazas Naturales - POMCA	22.79	16.02
<span style="color: green;">■</span> Areas de importancia Ambiental - POMCA	100.73	70.79
<span style="color: orange;">■</span> Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	18.77	13.19

**Imagen 2: Determinantes ambientales del predio. Fuente Mappgis 8.0 Cornare.**

**3.4** Según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: **Áreas de Amenazas Naturales 22.79 Ha (16.02%)**: la amenaza natural en el predio está dada por riesgo de derrumbe, la siembra de cultivos permanentes dentro de estas áreas disminuye el riesgo de procesos erosivos, en esta área podrá sembrarse como máximo 15.000 árboles y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare **Áreas de importancia Ambiental 100.73 Ha (70.79%)**: debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 30.21 hectáreas para actividad agrícola, equivalente a la siembra de 20.200 árboles de aguacate como máximo, con la proyección de siembra dada. **Áreas Agrosilvopastoriles 18.77 Ha (13.19%)**: El desarrollo de la actividad en esta área se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); es pertinente la siembra de 10.000 árboles en esta área, sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare.

**3.5** Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, así como generación de procesos erosivos, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio se realice la adecuada disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas.



Las fuentes denominadas La Ramada 1, La Ramada 2 y El Cebollal cuentan con un caudal disponible de 4.80 l/s, 7.44 l/s y 3.75 l/s respectivamente, caudales suficientes para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación.

3.8 De la fuente La Ramada 1, se capta aguas arriba 0.91 l/s para concesión otorgada en expediente 057560238482. De la fuente el Cebollal se capta aguas arriba 0.077 l/s para concesión otorgada en expediente 057560227119, 0.018 l/s para concesión otorgada en expediente 057560227743, y 0.011 l/s para concesión otorgada en expediente 057560226933

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Ramada 1	02/12/2025	Geoportal	8.37	4.80
Ramada 2	02/12/2025	Geoportal	11.89	7.44
El Cebollal	02/12/2025	Geoportal	6.07	3.75

Captaciones artesanales directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.

Las fuentes La Ramada 1, Ramada 2 y El Cebollal cuenta con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa.

**b) Caudal de reparto:**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Ramada 1	Caudal total	8.37	20.04
	Caudal ecológico	2.09	5.01
	Caudal máximo de reparto	6.28	15.03
	Caudales otorgados	1.48	1.48
	Caudal disponible para reparto	4.8	13.55

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Ramada 2	Caudal total	11.89	29.84
	Caudal ecológico	2.97	7.46
	Caudal máximo de reparto	8.92	22.38
	Caudales otorgados	1.48	1.48
	Caudal disponible para reparto	7.44	20.91

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Cebollal	Caudal total	6.07	13.85
	Caudal ecológico	1.52	3.46
	Caudal máximo de reparto	4.55	10.39
	Caudales otorgados	0.8	0.8
	Caudal disponible para reparto	3.75	9.59





USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-día	24.0	Permanente de Aguacate (15.000 árboles)	CACHO Y POMA		90	570	0.1736	La Ramada 2
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>								<b>0.1736 L/s</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-día	15.3	Permanente de Aguacate (10.000)	CACHO Y POMA		90	380	0.1157	El Cebollal
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>								<b>0.1157 L/s</b>	

<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)</b>	<b>0.5416 L/s</b>
---------------------------------------------------------	-------------------

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

**3.10** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4 CONCLUSIONES

**4.1** La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

**4.2** Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

**4.3** La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

**Registro fotográfico:**



**Área captación La Ramada 1**



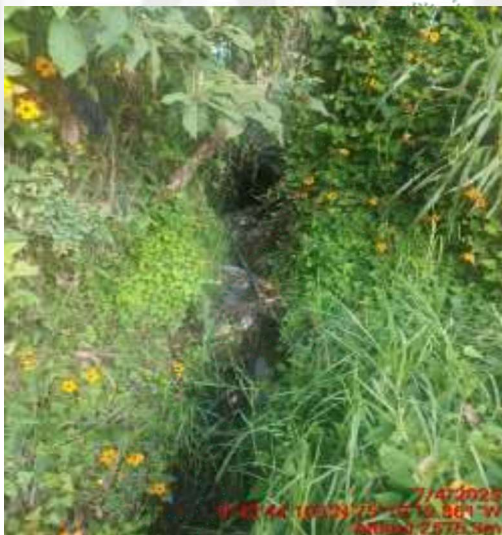
**Panorámica del predio**



**Micromedidor del predio**



**Área captación El Cebollal**



**Área captación El Cebollal**



**Tanques de almacenamiento**



**Zona captación La Ramada 1**



**Zona captación La Ramada 1**



**Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02590-2025 del 30 de abril de 2025 ampliado mediante Informe Técnico IT-08626-2025 del 04 de diciembre de 2025, se entra a petición de parte a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02490 del 20 de junio de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos



Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución RE-02490 del 20 de junio de 2023, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-365, 028-366, 028-4679, 028-548, 028-3176, 028-3660, 028-3177, 028-12556 y 028-3177, para la Unidad Productiva denominada “La Ramada”, ubicados en la vereda La Ramada del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Unidad Productiva La Ramada	FMI:	Coordenadas del predio										
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
			-75	19	36.01	5	42	15.75	2292				
		028- 365, 028-366, 028-4679, 028-548, 028-3176, 028-3660, 028-12556, 028-3177											
<b>Punto de captación N°:</b>										<b>1</b>			
Nombre Fuente:	La Ramada 1	Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
		-75	19	49.13	5	42	49.21	2652					
Usos										Caudal (L/s.)			
1	Doméstico									0.0083			
2	Agrícola									0.2315			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Ramada 1										0.2398			
<b>Punto de captación N°:</b>										<b>2</b>			
Nombre Fuente:	La Ramada 2	Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
		-75	19	49.13	5	42	49.21	2652					
Usos										Caudal (L/s.)			
1	Doméstico									0.0125			
2	Agrícola									0.1736			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Ramada 2										0.1861			
<b>Punto de captación N°:</b>										<b>3</b>			
Nombre Fuente:	El Cebollal	Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
		-75	19	20.42	5	42	45.20	2602					
Usos										Caudal (L/s.)			
1	Agrícola									0.1157			
Total caudal a otorgar de la Fuente El Cebollal										0.1157			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>										<b>0.5416 L/s</b>			



**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217 (o quien haga sus veces al momento), lo siguiente:

1. Anexo al presente acto administrativo, estarán los diseños de la obra de captación y control de caudal sugeridos, de acuerdo a los nuevos cálculos otorgados.
2. La presente modificación, no implica grandes cambios en el uso del recurso hídrico dentro de la Unidad productiva La Ramada, por lo cual el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA- aprobado mediante Resolución RE-02490 del 20 de junio de 2023 no requiere ser modificado, sin embargo, se deberá continuar presentando el informe anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos. De igual forma se Deberá realizar los reportes anuales a la Corporación del caudal captado y caudal utilizado en el formato de auto declaración de consumos.
3. Deberán tener muy presente las restricciones ambientales de la Unidad Productiva y no superar la densidad de siembra ya indicada.
4. La solicitud de información presentada mediante escrito con radicado No. CE-07095-2026 del 21 de abril de 2026, se entenderá atendida mediante el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217 (o quien haga sus veces al momento), que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-02490 del 20 de junio de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de



**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.41893.**

*Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Javier Monsalve.*

**Anexo: Diseños Obra de Captación y Control de Caudal.**